

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
RADICACION: 707424089002016-00109-00
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
APODERADO: Dra. MARIA LUZ REDONDO OSPINO
DEMANDADO: CARMEN CECILIA ROBLES

CONSTANCIA SECRETARIAL: A su despacho señor juez, el proceso Ejecutivo Singular en referencia para manifestarle que dentro del mismo, la parte actora presentó Liquidación Adicional del Crédito el día 19/11/2021, de la cual se corrió el traslado de rigor que venció el día 03/12/2021, sin que fuera objetada por la contraparte y se encuentra para ser aprobada o modificada.

Sírvase proveer.



HERNAN RAMIREZ MEJIA

Secretario ad- hoc.

hr.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE SINCE

Sincé, Sucre, diez (10) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Vista la nota secretarial que antecede, se pudo constatar que en efecto este Despacho Judicial corrió traslado de la liquidación adicional del crédito presentada por la parte ejecutante, traslado publicado a través del micrositio correspondiente a este Juzgado, ubicado en la página web de la Rama Judicial (<https://www.ramajudicial.gov.co/documents/36695313/44442463/LIQ+DEL+CREDITO-+2018-0082.pdf/b710eba4-cee4-41be-8cff-21046b4c9c1b>) y en Justicia XXI Web (TYBA). En consecuencia, por secretaría se corrió traslado en lista a la parte demandada por el término de tres (3) días los cuales vencieron el día 03/12/2021 sin que se objetara la misma.

Así las cosas y de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del C.G.P., numeral 3, procede el despacho a verificar la liquidación aportada a fin de decidir acerca de su aprobación o modificación.

El despacho procede a ingresar a la plataforma TYBA, contentiva de los procesos civiles que se llevan en este Despacho Judicial, a fin de determinar el estado procesal del expediente en referencia y encuentra que mediante auto de fecha febrero 7 de 2020, este despacho judicial impartió aprobación a una Liquidación Adicional de crédito correspondiente a intereses por mora para el periodo comprendido entre el 11/11/2017 hasta el 18/12/2019, por lo tanto el nuevo periodo a liquidar deberá iniciar el 19/12/2019 hasta la fecha de corte que indique la demandante.

Analizada la liquidación objeto de examen, se tiene que la demandante indica como fecha de corte inicial 19/12/2019 y fecha de corte final 18/11/2021, con capital base de liquidación \$4.423.398,00 monto por los cuales se libró mandamiento de pago, a la tasa del 2.15%, arrojándole un valor para el periodo liquidado de \$2.617.883,00, dicha liquidación es efectuada estimando un porcentaje fijo para todos los meses sin estimar la variación en estos.

Sometida a examen la liquidación presentada por parte de este despacho se tiene:

CAPITAL	PORCENT.	DIAS	DIAS Y FRA.	INTERESES	MES LIQUIDADO
\$ 4.423.398,00	27,37	360	11	38.345	dic-19
\$ 4.423.398,00	28,16	360	30	103.802	ene-20
\$ 4.423.398,00	27,59	360	30	105.387	feb-20
\$ 4.423.398,00	28,43	360	30	104.798	mar-20
\$ 4.423.398,00	28,04	360	30	103.360	abr-20
\$ 4.423.398,00	26,29	360	30	100.595	may-20
\$ 4.423.398,00	27,18	360	30	100.190	jun-20
\$ 4.423.398,00	27,18	360	30	100.190	jul-20
\$ 4.423.398,00	26,44	360	30	101.148	ago-20
\$ 4.423.398,00	27,53	360	30	101.480	sep-20
\$ 4.423.398,00	26,14	360	30	100.043	oct-20
\$ 4.423.398,00	26,76	360	30	98.642	nov-20
\$ 4.423.398,00	26,19	360	30	96.541	dic-20
\$ 4.423.398,00	24,98	360	30	95.767	ene-21
\$ 4.423.398,00	26,31	360	30	96.983	feb-21
\$ 4.423.398,00	25,12	360	30	96.283	mar-21
\$ 4.423.398,00	25,97	360	30	95.730	abr-21
\$ 4.423.398,00	25,83	360	30	95.214	may-21
\$ 4.423.398,00	24,82	360	30	95.177	jun-21
\$ 4.423.398,00	25,77	360	30	94.992	jul-21
\$ 4.423.398,00	24,86	360	30	95.324	ago-21
\$ 4.423.398,00	25,79	360	30	95.066	sep-21
\$ 4.423.398,00	25,62	360	30	94.440	oct-21
\$ 4.423.398,00	25,91	360	18	57.305	nov-21
	26,19	360	30	0	dic-21
	26,49	360	30	0	ene-22
INTERESES MORATORIOS				\$1.646.706,46	
CAPITAL					
TOTAL				\$1.646.706,46	

Realizado el ejercicio contable el despacho encuentra que la liquidación presentada es susceptible de ser modificada.

Por lo antes expuesto, el juzgado en la parte resolutive del presente proveído procederá a MODIFICAR, la liquidación del crédito respecto a los intereses de mora, presentada por la demandante en fecha 19/11/2021, indicando que para el periodo comprendido entre 19/12/2019, hasta 18/11/2021, se aprobará la liquidación de intereses de mora por la suma de **\$1.646.706,46**.

Por lo antes expuesto el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por el demandante en fecha 19/11/2021, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: AROBAR la liquidación adicional del crédito en cuanto a intereses de mora, por la suma de **\$1.646.706,46**, para el período comprendido del 19/12/2019 al 18/11/2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'A' followed by a long horizontal stroke that curves upwards at the end.

ALBERTO ANDRÉS COTE TOBAR

JUEZ

H.R.